

Poder Judicial de San Luis

ADM 2720/17

"CAMARA DE APELACIONES DE LA 3° CIRC. JUD. S/ REMITE AUTOS CARATULADOS "SECRETARIA INFORMA A PRESIDENCIA S/ RESTITUCION BIENES DE INFORMATICA SR. JUAN L. ZAVALA" - N° 12-S.A.-14 - 3° C.J."

AUTO INTERLOCUTORIO N° 164-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, SEIS de septiembre de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS y VISTOS: Los autos caratulados: **CÁMARA DE APELACIONES DE LA 3° CIRC. JUD. S/ REMITE AUTOS CARATULADOS “SECRETARÍA INFORMA A PRESIDENCIA S/ RESTITUCIÓN BIENES DE INFORMÁTICA, SR.. JUAN L. ZAVALA” – N° 12-S.A.-14 – 3° C.J. - Expte. N° ADM 2720/17; y,**

CONSIDERANDO: 1) Que a 2, la Sra. Secretaria de la Sala Civil de la Excma. Cámara de Apelaciones la Tercera Circunscripción Judicial informó que el Sr. Juan Luis Zavala, actualmente jubilado, quien anteriormente cumpliera funciones como oficial de justicia, no ha restituido el equipo de informática que le fuera entregado en comodato por el Superior Tribunal, a pesar de los reclamos efectuados.

Que, intimado a la inmediata restitución de los implementos: una notebook, una impresora portátil, un estabilizador y demás accesorios (teclado numérico, pen drive y mouse), fueron entregados los aparatos consignados en el acta de foja 7, la cual, además, hace constar como faltantes: un estabilizador de corriente, un adaptador USB-PS/2 y un teclado numérico (v. también foja 8).

2) Que a foja 22, dictaminó el Procurador General, quién propició el archivo de las actuaciones “...*Atento al escaso valor económico de los bienes faltantes...*”

3) Que, en coincidencia con lo dictaminado por el Procurador General, en el presente caso, en el que el agente ya no se

Poder Judicial de San Luis

encuentra vinculado con el Poder Judicial, en razón de haberse acogido al beneficio previsional, se estima procedente el archivo de las actuaciones, como una derivación del llamado principio de oportunidad que faculta a no adentrarse en un procedimiento, cuando bajo determinadas circunstancias (el escaso valor de las cosas, la probabilidad de estar inservibles, por el deterioro propio del uso, etc.) se considera que se derivarán mayores ventajas del archivo que de la prosecución.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Procurador General, **SE RESUELVE**: ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 06/09/2019 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-